Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que con referencia a la recusación de los señores Ministros de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, ella debe ser desestimada de plano por resultar manifiestamente improcedente. Ello por cuanto la causal de apartamiento que se invoca y los argumentos en los que se fundamenta el pedido gravitan únicamente en torno a la intervención de los jueces de esta Corte en ejercicio de sus atribuciones legales específicas (cfr. Fallos: 287:464; 329:1672, entre muchos otros).

2°) Que la parte recurrente pretende la reposición y/o revocatoria de la sentencia dictada el 7 de abril del corriente año. Esa petición es improcedente ya que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

3°) Que el pedido de nulidad es inadmisible pues no se verifica en el caso el supuesto de nulidad planteado.

4°) Que, siendo suficientemente claro el fallo impugnado, cabe recordar nuevamente que salvo supuestos excepcionalísimos de error que no se presentan en el caso, las sentencias del Tribunal no son susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319; 306:76 y 308:1606, entre muchos otros). Por otra parte, las objeciones vinculadas con la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y

Comercial de la Nación, resultan extemporáneas. Ello así, toda vez que la parte recurrente no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma, de modo que debió plantear tales cuestiones al tiempo de interponer el recurso extraordinario.

Por ello, corresponde desestimar la presentación y estar a lo dispuesto con fecha 7 de abril de 2022.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos



Recurso de reposición interpuesto por **Pablo Daniel García** asistido por el **Dr. Adrián Daniel Albor.**